

S-8: Procedimientos administrativos para la capacitación y denuncia obligatoria sobre casos de abuso infantil



REFERENCIAS

[Política S-8 del Consejo](#)

PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN

I. Capacitación obligatoria

- A. Las escuelas primarias y secundarias proporcionarán capacitación sobre la prevención y la toma de conciencia sobre el abuso sexual infantil a todo el personal de la escuela, que incluirá lo siguiente:
 - 1. cómo responder a una declaración de abuso sexual infantil de manera adecuada y comprensiva;
 - 2. identificar a los niños que son víctimas o pueden estar en riesgo de convertirse en víctimas de la trata de personas o de la explotación sexual comercial; y
 - 3. cómo cumplir con los requisitos obligatorios de notificación descritos a continuación.
- B. Las escuelas primarias también brindarán capacitación a los padres o tutores de los estudiantes de escuelas primarias sobre lo siguiente:
 - 1. identificar las señales de advertencia de un niño que está siendo abusado sexualmente, que es víctima o puede estar en riesgo de ser víctima de la trata de personas o de la explotación sexual comercial; y
 - 2. utilizar métodos efectivos y acordes a la edad para discutir el tema del abuso sexual infantil con un estudiante.
- C. Las escuelas primarias pueden elegir brindar información sobre la prevención y concientización sobre el abuso sexual infantil para los estudiantes de la escuela primaria mediante un plan de estudios acorde a la edad.
 - 1. No se puede dar tal instrucción a los estudiantes a menos que se cumpla lo siguiente con respecto a los padres o el tutor del estudiante:
 - a. Sean notificados por adelantado sobre lo siguiente:
 - i. La formación y el contenido de la formación; y
 - ii. El derecho de los padres o del tutor a que el estudiante no reciba esa formación;
 - b. La oportunidad de revisar el material instructivo antes de que ocurra la formación; y
 - c. La posibilidad de estar presentes cuando ocurra la formación.
 - 2. Además, antes de proporcionar dicha formación a los estudiantes, los empleados de la escuela deben cumplir con el consentimiento previo por escrito y las disposiciones de privacidad de la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar de Utah. Ver, Código de Utah Comentado §§53E-9-201, -203-10-104.1.
 - 3. A petición por escrito de los padres o del tutor de un estudiante de escuela primaria, el estudiante estará exento de la formación sobre la prevención y la toma de conciencia sobre el abuso sexual infantil.
- D. Las escuelas seleccionarán a una organización aprobada por el estado para brindar dicha capacitación y deben utilizarse los materiales instructivos aprobados por el estado para toda la capacitación descrita anteriormente.
- E. Cada año, los directores y los supervisores del distrito deben notificar a sus empleados sobre la responsabilidad legal que tiene empleado de informar a las autoridades adecuadas sobre el presunto abuso o negligencia infantil.
 - 1. El requisito obligatorio de capacitación de los empleados no puede cumplirse a través de la capacitación exigida por el distrito, sino que debe cumplirse a través de un proveedor aprobado por el estado.

II. Denuncia obligatoria

- A. Siempre que cualquier empleado del distrito tenga una razón para sospechar que un niño puede haber sido víctima de abuso o negligencia, el empleado realizará una denuncia inmediata para un funcionario encargado de hacer cumplir la ley o el Departamento de Servicios para Niños y Familias (DCFS, por sus siglas en inglés).
 - 1. Los administradores de la escuela les brindarán a todos los docentes y al personal el número de teléfono de la Línea de notificación y abuso infantil del DCFS: 1-855-323-3237
 - 2. Se debe notificar al director de la escuela sobre cualquier informe de abuso infantil presentado ante el funcionario encargado de hacer cumplir la ley o el DCFS.
 - 3. Un informe para el director, el supervisor, el personal de enfermería de la escuela, el consejero escolar, el trabajador social, el psicólogo u otro personal del distrito no cumple con el deber personal del empleado de informar a un funcionario encargado de hacer cumplir la ley o al DCFS.
- B. Cuando el personal de la escuela tenga razones para creer que un niño puede estar sujeto a negligencia educativa, el personal de la escuela presentará el informe que se describe a continuación al DCFS.

1. Si el personal de la escuela tiene razones para creer que, después de que se ha emitido un aviso de violación de la educación obligatoria, el padre o tutor no ha hecho un esfuerzo por garantizar de buena fe que el niño reciba una educación adecuada, el emisor del aviso debe presentar un informe ante el Departamento de Servicios Sociales de los Estados Unidos (DCFS, por sus siglas en inglés) en el que se incluya la información relativa a:
 - a. el niño y el padre o tutor del niño que recibió la notificación de violación de la educación obligatoria;
 - b. el número máximo de días consecutivos que el menor en edad escolar ha estado ausente de la escuela y el porcentaje de días escolares que el menor ha estado ausente durante cada periodo escolar pertinente;
 - c. si el niño ha logrado un progreso educativo apropiado;
 - d. si la escuela ha hecho esfuerzos para resolver los problemas de asistencia del niño (ver, Código de Utah Comentado §53G-6-206);
 - e. si el niño está dos o más años por detrás de las expectativas del grupo de edad de la escuela en una o más habilidades básicas; y
 - f. si el niño está recibiendo servicios de educación especial o rehabilitación sistémica.
- C. Cuando el personal de la escuela tenga razones para creer que un niño está sujeto tanto a negligencia educativa como a otra forma de descuido o abuso, el personal de la escuela no puede esperar para reportar al DCFS el otro tipo de negligencia o abuso en espera de que se prepare el informe con respecto a la negligencia educacional. que se describe en la Sección II.B. anterior.
- D. Además del deber de informar lo descrito anteriormente, un empleado que tiene una razón fundamentada para creer que un estudiante puede haber sido víctima de abuso físico o sexual por parte de un empleado, voluntario o contratista de cualquier escuela debe informar de inmediato esa creencia y toda otra información relevante al director de la escuela o al superintendente o a la Oficina de Educación del Estado de Utah (USBE, por sus siglas en inglés). Comisión Asesora de Prácticas Profesionales de Utah (UPPAC, por sus siglas en inglés) Reglas de Educación Especial del Consejo Educativo del Estado de Utah
 1. Cualquier administrador de la escuela que haya recibido un informe en virtud de la Sección II.D. o, que, de otra manera, tenga una causa razonable para creer que un estudiante puede haber sido víctima de abuso físico o sexual por parte de un empleado, voluntario o contratista de cualquier escuela, debe de informar también inmediatamente al Superintendente o al Director de Servicios de Recursos Humanos.
 2. Si la persona de la que se sospecha que ha abusado de un estudiante tiene una licencia de educador profesional expedida por la USBE, el Director Ejecutivo de Servicios de Recursos Humanos o la persona que éste designe deberá reportar inmediatamente esa información a la UPPAC.
- E. El incumplimiento de los requisitos de esta sección será considerado como conducta no profesional por el distrito y por la UPPAC, y resultará en una acción disciplinaria.
- F. Cualquier empleado del distrito que no informe un supuesto abuso o negligencia infantil es culpable de un delito menor de clase B.
- G. Las personas que denuncian o participan de buena fe en la investigación de un presunto abuso o negligencia infantil son inmunes a cualquier responsabilidad civil o penal que de otra manera pudiera derivarse de esas acciones.
- H. Los directores, los empleados del distrito, el DCFS y el personal encargado de hacer cumplir la ley preservarán el anonimato de quienes presentan denuncias.

III. Investigaciones: funciones limitadas del personal escolar

- A. La investigación por parte del personal de la escuela antes de presentar un informe no debe ir más allá de lo necesario para determinar si hay una sospecha razonable de que existe un problema que se debe informar.
 1. No es responsabilidad de los directores u otro personal escolar el probar que el niño ha sido abusado o descuidado ni determinar si el niño necesita protección.
- B. El personal de la escuela no se comunicará con los padres, los parientes, los amigos, los vecinos del niño ni con ninguna otra persona con el fin de discutir una denuncia ante el DCFS, ni para tratar de determinar las circunstancias o las causas de ese aparente abuso o negligencia.
- C. Se ordena al personal de la escuela que no se comunique con los padres ni les dé aviso de otra manera sobre una investigación.
 1. La notificación a los padres de una investigación es responsabilidad de la agencia encargada de hacer cumplir la ley o del DCFS.
- D. Los padres que consulten al personal de la escuela sobre un informe o una investigación deben ser remitidos al DCFS.

IV. Cooperación con las fuerzas policiales y el DCFS: información general

- A. Los empleados del distrito cooperarán con los servicios sociales y el personal de las fuerzas policiales debidamente identificados y autorizados para investigar los cargos de abuso y negligencia infantil, lo que incluye lo siguiente: Los agentes de servicios sociales que pueden estar involucrados en la investigación de acusaciones de abuso infantil incluyen, pero no se limitan a:
 1. DCFS;
 2. Defensores Especiales Designados por el Tribunal (normalmente referidos como voluntarios de CASA); y
 3. Tutores ad Litem.
- B. Después de verificar sus credenciales y autorización para acceder a los expedientes de un estudiante y/o a los registros de un estudiante, los empleados del distrito cooperarán al:
 1. Permitir el acceso adecuado a los estudiantes;
 2. Permitir que los empleados autorizados de la agencia entrevisten a los niños de acuerdo con los protocolos del DCFS y de las fuerzas policiales locales;
 3. No establecer contacto con los padres ni los tutores legales de los niños que están siendo interrogados por el DCFS o por las autoridades de cumplimiento de la ley.
 4. Mantener la confidencialidad adecuada.
- C. Los administradores de la escuela deben registrar las visitas a la escuela del DCFS y de las fuerzas policiales mediante el [Formulario de información confidencial](#).
- D. Los administradores de la escuela permitirán el acceso adecuado a los expedientes de los estudiantes al DCFS y a las fuerzas policiales, en cumplimiento con las leyes de privacidad estatales y federales o una orden judicial.

V. Fuerzas policiales y DCFS: entrevistas

- A. Si los empleados del DCFS o las fuerzas policiales quieren entrevistar en la escuela a un estudiante que sea sospechoso de ser víctima de abuso o negligencia, deben comunicarse con el director o la persona designada.
 1. Para cooperar con los investigadores de las fuerzas policiales y el DCFS que deseen entrevistar a un estudiante, el director hará lo siguiente:
 - a. Permitir el acceso razonable de los representantes autorizados (sin una orden judicial) a la supuesta víctima de abuso o negligencia infantil, con el fin de entrevistar al niño en la escuela;
 - i. Sin una orden judicial, el director o la persona designada pueden determinar que la entrevista solicitada del niño en la escuela se realice en presencia del director o de la persona designada durante la entrevista.
 - b. Permitir a los representantes autorizados que entrevisten a un estudiante en la escuela tras presentar una orden judicial;
 - i. El director o la persona designada debe solicitar una copia de la orden.
 - ii. La presencia del director o de la persona designada en una entrevista en la escuela solicitada a través de una orden judicial quedará a criterio de los empleados del DCFS o de las fuerzas policiales.
- B. Si un oficial de la ley local o un agente de DCFS busca sacar a un estudiante de la escuela para entrevistarlo en un lugar diferente:
 1. El oficial o agente de DCFS debe tomar al estudiante en custodia o proveer una orden de la corte autorizando a la escuela a liberar al estudiante.

VI. Fuerzas policiales y el DCFS: evaluaciones y fotografías

- A. Si los empleados del DCFS o las fuerzas policiales solicitan examinar físicamente o fotografiar en la escuela a un estudiante que es sospechoso de ser víctima de abuso o negligencia, lo solicitarán al director o a la persona designada e informarán la intención para garantizar las fotografías durante la entrevista.
 1. Para cooperar con los investigadores de las fuerzas policiales y el DCFS que deseen examinar físicamente o fotografiar en la escuela a un estudiante, el director hará lo siguiente:
 - a. Otorgar dicha solicitud (sin una orden judicial) si cree que existe una explicación razonable para llevar a cabo la evaluación en la escuela.
 - i. La decisión de otorgar la solicitud o no debe considerar lo siguiente:
 - a) El género del estudiante y del examinador.
 - b) La edad, la madurez y la sensibilidad del estudiante, lo que incluye la voluntad del estudiante a ser examinado y fotografiado.
 - c) La ubicación y la gravedad del trauma.
 - ii. La presencia del director o de la persona designada en una evaluación o durante las fotografías quedará a criterio del empleado del DCFS o del agente de las fuerzas policiales.
 - a) Si el director está presente en una evaluación o durante las fotografías, no participará en la evaluación ni en las fotografías del estudiante.

- b. Permitir la evaluación o las fotografías del estudiante tras la presentación de una orden judicial o una citación administrativa.
 - i. El director o la persona designada debe solicitar una copia de la orden.
 - ii. La presencia del director o de la persona designada en una evaluación o durante las fotografías quedará a criterio del empleado del DCFS o del agente de las fuerzas policiales.
 - a) Si el director está presente en una evaluación o durante las fotografías, no participará en la evaluación ni en las fotografías del estudiante.